



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

LOS/PCN/SCN.1/WP.10
2 marzo 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 1
Quinto período de sesiones
Kingston, Jamaica
30 de marzo a 16 de abril de 1987

DERECHO DEL MAR: EL SISTEMA DE COMPENSACION Y EL
FONDO DE COMPENSACION

Historia legislativa de los artículos 151, párrafo 10; 160,
párrafo 2 l); 162, párrafo 2 n); 164, párrafo 2 d); 171 f) y
173, párrafo 2 c), y de la resolución I, párrafos 5 i) y 9 de
la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 6	3
I. ACTIVIDADES DE LA COMISION DE LOS FONDOS MARINOS	7 - 14	6
A. Períodos de sesiones de 1971	8 - 10	6
B. Períodos de sesiones de 1972	11 - 12	7
C. Períodos de sesiones de 1973	13 - 14	7
II. ACTUACIONES DE LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR	15 - 40	8
A. Segundo período de sesiones	16 - 17	8
B. Tercer período de sesiones	18 - 19	9

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
C. Cuarto período de sesiones	20 - 21	9
D. Quinto período de sesiones	22 - 23	10
E. Sexto período de sesiones	24 - 25	10
F. Séptimo período de sesiones	26 - 27	12
G. Octavo período de sesiones	28	12
H. Noveno período de sesiones	29 - 32	14
I. Décimo período de sesiones	33 - 34	16
J. 11° período de sesiones	35 - 40	17
Notas		19

/...

INTRODUCCION

1. La Comisión Especial 1 de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar pidió a la Secretaría en la reanudación de su cuarto período de sesiones, celebrado en Nueva York del 11 de agosto al 5 de septiembre de 1986 (LOS/PCN/L.37, párr. 23 b)), que preparara una historia legislativa de las disposiciones de la Convención relativas al sistema de compensación y al fondo de compensación. El estudio siguiente se ha preparado de conformidad con esa petición.
2. Por razones de orden práctico el presente estudio contiene sólo un resumen de los principales elementos de la historia legislativa de las disposiciones de la Convención y la resolución I relativas a un sistema de compensación y al fondo de compensación. Se incluye una reproducción cronológica de los diversos textos elaborados a lo largo de los años que desembocaron en la versión definitiva de las disposiciones que se hallan en la Convención y en la resolución I.
3. Cabe destacar que la mera presentación de los textos de negociación sucesivos de la Conferencia no puede dar en modo alguno una imagen de los debates y negociaciones sustantivos que tuvieron lugar, ni refleja los diversos argumentos esgrimidos y las posiciones adoptadas en favor y en contra de la creación de un fondo de compensación por las delegaciones durante la elaboración de esos textos. La Oficina del Representante Especial para el Derecho del Mar publicará en una etapa posterior una historia legislativa completa que comprenderá todas las declaraciones pertinentes formuladas y las posiciones expresadas.
4. A los efectos del presente estudio bastará con mencionar que al terminar el proceso de negociación que tuvo lugar durante la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar se aprobaron las disposiciones siguientes. Entre las disposiciones de la Convención figuran:

"Artículo 151

Políticas de producción

...

10. Por recomendación del Consejo fundada en el asesoramiento de la Comisión de Planificación Económica, la Asamblea establecerá un sistema de compensación o adoptará otras medidas de asistencia para el reajuste económico, incluida la cooperación con los organismos especializados y otras organizaciones internacionales, en favor de los países en desarrollo cuyos ingresos de exportación o cuya economía sufran serios perjuicios como consecuencia de una disminución del precio o del volumen exportado de un mineral, en la medida en que tal disminución se deba a actividades en la Zona. Previa solicitud, la Asamblea iniciará estudios de los problemas de los Estados que puedan verse más gravemente afectados, a fin de minimizar sus dificultades y prestarles ayuda para su reajuste económico."

/...

"Artículo 160

Facultades y funciones

...

2. Además, la Asamblea tendrá las siguientes facultades y funciones:

...

1) Establecer un sistema de compensación o adoptar otras medidas de asistencia para el reajuste económico, de conformidad con el párrafo 10 del artículo 151, previa recomendación del Consejo basada en el asesoramiento de la Comisión de Planificación Económica."

"Artículo 162

Facultades y funciones

...

2. Además, el Consejo:

...

n) Formulará recomendaciones a la Asamblea, basándose en el asesoramiento de la Comisión de Planificación Económica, respecto del sistema de compensación u otras medidas de asistencia para el reajuste económico previstos en el párrafo 10 del artículo 151."

"Artículo 164

Comisión de Planificación Económica

...

2. La Comisión:

...

d) Propondrá al Consejo para su presentación a la Asamblea, según lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo 151, un sistema de compensación u otras medidas de asistencia para el reajuste económico en favor de los Estados en desarrollo que sufran efectos adversos como consecuencia de las actividades en la Zona, y hará al Consejo las recomendaciones necesarias para la aplicación del sistema o las medidas que la Asamblea haya aprobado en cada caso."

/...

"Artículo 171

Recursos financieros de la Autoridad

Los recursos financieros de la Autoridad comprenderán:

...

f) Los pagos que se hagan a un fondo de compensación, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo 151, cuyas fuentes ha de recomendar la Comisión de Planificación Económica."

"Artículo 173

Gastos de la Autoridad

...

2. Los fondos de la Autoridad se destinarán en primer lugar a sufragar sus gastos administrativos. Con excepción de las cuotas a que se hace referencia en el apartado a) del artículo 171, los fondos remanentes, una vez sufragados esos gastos, podrán, entre otras cosas:

- a) Ser distribuidos de conformidad con el artículo 140 y el apartado g) del párrafo 2 del artículo 160;
- b) Ser utilizados para proporcionar fondos a la Empresa de conformidad con el párrafo 4 del artículo 170;
- c) Ser utilizados para compensar a los Estados en desarrollo de conformidad con el párrafo 10 del artículo 151 y el apartado 1) del párrafo 2 del artículo 160."

Entre las disposiciones pertinentes de la resolución I figuran las siguientes:

"...

5. La Comisión:

...

- i) Realizará estudios sobre los temas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de la Zona, con objeto de reducir al mínimo sus dificultades y ayudarles a efectuar los ajustes económicos necesarios, incluidos estudios sobre la creación de un fondo de compensación, y hará recomendaciones a la Autoridad sobre el particular;

...

/...

9. La Comisión establecerá una comisión especial encargada de estudiar los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de la Zona, y le encomendará las funciones a que se hace referencia en el apartado i) del párrafo 5."

5. Aunque el alcance de esta historia legislativa normalmente abarcaría sólo el tiempo que comprenden los 11 períodos de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar celebrados desde 1973 hasta 1982, se consideró conveniente suministrar alguna información acerca de la labor de la Comisión de los Fondos Marinos al respecto desde las resoluciones 2749 (XXV) y 2750 A (XXV) de la Asamblea General, ambas de 17 de diciembre de 1970, ya que en ellas se había destacado la necesidad de reducir al mínimo los efectos adversos de la extracción minera en los fondos marinos y oceánicos sobre el bienestar económico de los países en desarrollo y de proponer soluciones eficaces para enfrentar los problemas derivados de esa actividad.

6. Este estudio, en consecuencia, está dividido en dos partes. En la primera parte se reseña brevemente la consideración del tema en la Comisión de los Fondos Marinos de 1971 a 1973, en tanto que en la segunda parte se sigue la elaboración de las disposiciones relativas al sistema de compensación y al fondo de compensación en los 11 períodos de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en orden cronológico.

I. ACTIVIDADES DE LA COMISION DE LOS FONDOS MARINOS

7. El 21 de diciembre de 1968 la Asamblea General aprobó la resolución 2467 A, B, C y D (XXIII), en la cual se estableció la Comisión de los Fondos Marinos 1/. A partir de 1971, en cumplimiento de la resolución 2750 C (XXV), de 17 de diciembre de 1970, la Comisión hizo las veces de "comisión preparatoria" de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Mar. La cuestión de los efectos negativos de la producción de minerales de los fondos marinos y oceánicos sobre la economía de los países en desarrollo y las posibles maneras de reducirlos habían sido mencionadas en los períodos de sesiones de la Comisión de 1968 a 1970. No obstante, fue en los períodos de sesiones de 1971 a 1973 que la Comisión examinó la cuestión de un sistema de compensación y el fondo de compensación. Esta cuestión, por lo tanto, se presentará en el contexto de los períodos de sesiones de la Comisión de los Fondos Marinos que tuvieron lugar entre los años 1971 y 1973.

A. Períodos de sesiones de 1971

8. El mandato de la Subcomisión I de la Comisión de los Fondos Marinos incluía en 1971 la consideración de las consecuencias económicas de la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos para el bienestar de los países en desarrollo que produjeran esos minerales en tierra firme y la presentación de soluciones eficaces para ocuparse de esos problemas con miras a reducir a un mínimo los efectos económicos adversos provocados por la fluctuación de los precios de las materias primas derivada de esas actividades.

9. De conformidad con ese mandato, el Secretario General preparó un informe sobre los posibles efectos de la producción de minerales en los fondos marinos en la zona situada fuera de la jurisdicción nacional sobre los mercados mundiales, con especial referencia a los problemas de los países en desarrollo, que contemplaba la posibilidad de financiación compensatoria de parte del mecanismo internacional mediante una corriente compensatoria fiscal revertida como protección de los países en desarrollo productores terrestres 2/.

10. Aunque algunas delegaciones expresaron interés en un sistema de compensación y el fondo de compensación 3/, la Subcomisión I no consideró apropiado formular recomendaciones concretas a ese respecto.

B. Períodos de sesiones de 1972

11. Se presentó a la Subcomisión I un informe del Secretario General titulado "Notas adicionales sobre las posibles consecuencias económicas de la extracción de minerales de la zona internacional de los fondos marinos". Entre los métodos que se consideraban para prevenir que la extracción de minerales de los fondos marinos afectara negativamente a los países en desarrollo productores terrestres se incluían, entre otras, medidas de carácter preventivo o compensatorio 4/.

12. Las delegaciones que expresaron sus opiniones con respecto a las consecuencias económicas de la producción de minerales en los fondos marinos en esta etapa descartaron un sistema de compensación como posible medida que pusiera remedio a la situación y prefirieron decididamente en su lugar los métodos preventivos 5/.

C. Períodos de sesiones de 1973

13. Pese a las expresiones de preocupación con respecto a las consecuencias económicas de la extracción de minerales de los fondos marinos sobre los países en desarrollo productores terrestres 6/, los textos ilustrativos de las esferas de acuerdo y desacuerdo relativas al programa de trabajo de la Subcomisión contenían sólo un número reducido de disposiciones relativas a la prevención de la fluctuación de los precios, así como la regulación de la producción, comercialización y distribución de materias primas.

14. Durante esos períodos de sesiones no se hizo referencia alguna en las actas oficiales a un sistema de compensación ni al fondo de compensación como posibles medidas que pusieran remedio a los problemas que podrían encontrar los Estados en desarrollo productores terrestres como resultado de la futura producción en los fondos marinos.

II. ACTUACIONES DE LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

15. El primer período de sesiones de la Conferencia, celebrado en Nueva York del 3 al 15 de diciembre de 1973, se ocupó de cuestiones de procedimiento. En ese período de sesiones se decidió que se constituyeran tres comisiones principales a fin de ocuparse, entre otras cosas, de los temas asignados a las tres subcomisiones de la Comisión de los Fondos Marinos. En consecuencia, la Primera Comisión de la Conferencia hubo de asumir el tratamiento de los temas asignados a la Subcomisión I de la Comisión de los Fondos Marinos.

A. Segundo período de sesiones

(Caracas, 20 de junio a 29 de agosto de 1974)

16. Como base de las deliberaciones relativas a las consecuencias económicas de la extracción de minerales de los fondos marinos que podrían afectar negativamente a los países en desarrollo productores terrestres se presentaron a la Primera Comisión los siguientes estudios y una declaración relativos al sistema de compensación y al fondo de compensación:

a) Consecuencias económicas del desarrollo de la minería en los fondos marinos de la zona internacional: informe del Secretario General (A/CONF.62/25);

b) Declaración hecha en la 42a. sesión por el Sr. G. D. Arsenis en nombre del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrada el 15 de julio de 1974 (A/CONF.62/32);

c) Efectos de la extracción de manganeso de los fondos marinos, con especial referencia a sus efectos sobre los países en desarrollo productores de ese mineral (TD/B/483);

d) Explotación de los recursos de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional: problemas relativos a la política internacional sobre productos básicos (TD/B/449);

e) Extracción de minerales de la zona de los fondos marinos situada fuera de la jurisdicción nacional: problemas que plantea en relación con la política internacional de productos básicos (TD/113/Supp.4).

17. Tras la presentación de los documentos anteriormente mencionados, y aunque algunas delegaciones no excluían por completo un sistema de compensación entre otras medidas para mitigar los efectos negativos de la extracción de minerales de los fondos marinos ^{2/}, la Primera Comisión no elaboró disposiciones detalladas para solucionar el problema.

/...

B. Tercer período de sesiones

(Ginebra, 17 de marzo a 9 de mayo de 1975)

18. Tras una decisión de la Conferencia, el Presidente de la Primera Comisión preparó un texto único de negociación que abarcaba las principales cuestiones que correspondían al mandato de la Comisión.

19. Las disposiciones pertinentes del texto único de negociación no contemplaban un sistema de compensación ni el fondo de compensación como remedio para proteger los ingresos y las economías de los Estados en desarrollo productores terrestres y proponían, en su lugar, entre otras medidas no especificadas, acuerdos integrados de productos y acuerdos de existencias reguladoras 8/.

C. Cuarto período de sesiones

(Nueva York, 15 de marzo a 7 de mayo de 1976)

20. Durante ese período de sesiones la Conferencia aprobó una propuesta en que se pedía a los presidentes de las tres comisiones que revisaran el texto único oficioso para fines de negociación que habían preparado durante el período de sesiones de 1975.

21. El texto único revisado para fines de negociación 9/ introducía algunos cambios en su artículo 9 en que se incluía la incorporación de una disposición relativa a un sistema de compensación como una de diversas maneras de proteger a los Estados en desarrollo productores terrestres de los efectos negativos de la extracción de minerales de los fondos marinos. Las disposiciones pertinentes del artículo 9 del texto único revisado para fines de negociación se citan a continuación:

"Principios generales relativos a los aspectos
económicos de las actividades en la Zona"

Artículo 9

Las actividades en la Zona se efectuarán de manera de:

...

4. Proteger contra los efectos económicos adversos debidos a un descenso considerable de las utilidades por concepto de exportación de minerales de los países en desarrollo para los cuales los ingresos derivados de la exportación de minerales o de materias primas que también se explotan en la Zona constituyan una proporción considerable de su producto interno bruto o de sus ingresos en divisas, cuando ese descenso se deba a actividades realizadas en la Zona, y a ese fin se procurará:

...

/...

- iii) Establecer un sistema de asistencia en los ajustes económicos que permita compensar los efectos adversos mencionados en el presente artículo." 10/

D. Quinto período de sesiones

(Nueva York, 2 de agosto a 17 de septiembre de 1976)

22. Durante el período de sesiones el Presidente de la Conferencia señaló a la atención de la Conferencia la necesidad de considerar medidas para prevenir o mitigar las posibles consecuencias negativas de la extracción de minerales sobre las economías de los países en desarrollo mediante el control de la producción y acuerdos globales, así como mediante la estabilización de los precios de los productos y la compensación 10/.

23. Sin embargo, con respecto a un sistema de compensación y al fondo de compensación, las delegaciones no propusieron ninguna enmienda al texto único revisado para fines de negociación y no hubo debate durante el período de sesiones al respecto.

E. Sexto período de sesiones

(Nueva York, 23 de mayo a 15 de julio de 1977)

24. Durante el período de sesiones, además del artículo 9 del texto único revisado para fines de negociación, en el que ya se habían incorporado disposiciones relativas a un sistema de compensación, en las sesiones oficiosas de la Primera Comisión algunas delegaciones presentaron propuestas oficiosas en las que se incluía un sistema de compensación respecto de los artículos 26 (Facultades y funciones de la Asamblea), 28 (Poderes y funciones del Consejo) y 30 (Comisión de Planificación Económica).

25. Al terminar el sexto período de sesiones el texto único revisado para fines de negociación fue reemplazado por un texto integrado oficioso para fines de negociación preparado por el Presidente de la Conferencia en colaboración con los presidentes de las comisiones y el Relator General. La cuestión de un sistema de compensación para los Estados en desarrollo productores terrestres que podrían sufrir los efectos negativos de la extracción de minerales de los fondos marinos se menciona en los artículos 150, 158, 160 y 162, que se reproducen a continuación:

"Artículo 150. Políticas relacionadas con las actividades en la Zona

...

D. A recomendación del Consejo basada en asesoramiento de la Comisión de Planificación Económica, la Asamblea establecerá un sistema de compensación para los países en desarrollo que sufran efectos desfavorables en sus ingresos

/...

de exportación o en sus economías como resultado de una reducción en el precio de un mineral afectado o en el volumen de dicho mineral exportado, en la medida en que ese descenso se deba a actividades realizadas en la Zona."

"Artículo 158. Facultades y funciones

...

2. Además, la Asamblea tendrá las siguientes facultades y funciones:

...

- xiv) Establecer, por recomendación del Consejo basada en el asesoramiento de la Comisión de Planificación Económica, el sistema de compensación previsto en el apartado D del inciso g) del párrafo 1 del artículo 150."

"Artículo 160. Facultades y funciones

...

2. Además, el Consejo:

...

- xiii) Formulará recomendaciones a la Asamblea, basándose en el asesoramiento de la Comisión de Planificación Económica, respecto del sistema de compensación previsto en el apartado D del inciso g) del párrafo 1 del artículo 150."

"Artículo 162. La Comisión de Planificación Económica

...

7. La Comisión propondrá al Consejo, para su presentación a la Asamblea, un sistema de compensación a los países en desarrollo que sufran efectos adversos como consecuencia de actividades realizadas en la Zona, según lo previsto en el apartado D del inciso g) del párrafo 1 del artículo 150. Una vez que la Asamblea haya aprobado ese sistema de compensación la Comisión de Planificación Económica formulará al Consejo las recomendaciones que sean necesarias para la aplicación del sistema en casos concretos." 11/

/...

F. Séptimo período de sesiones

(Primera parte, Ginebra, 28 de marzo a 19 de mayo de 1978;
continuación del séptimo período de sesiones, Nueva York,
21 de agosto a 15 de septiembre de 1978)

26. De conformidad con una decisión de la Conferencia 12/, la Primera Comisión estableció tres grupos de negociación que se ocuparon, respectivamente, del sistema de exploración y explotación y la política de recursos (Grupo de Negociación 1), las disposiciones financieras de la Autoridad (Grupo de Negociación 2) y la composición, facultades y funciones de los órganos de la Autoridad (Grupo de Negociación 3).

27. Con respecto a la cuestión del sistema de compensación, los tres grupos de negociación mencionados se ocuparon de la cuestión en diversas etapas de sus trabajos y, a este respecto, se propusieron algunas sugerencias oficiosas durante esas reuniones respecto de los artículos 150 (Políticas de producción), 172 (Gastos de la Autoridad), 160 (Facultades y funciones del Consejo) y 162 (La Comisión de Planificación Económica).

G. Octavo período de sesiones

(Primera parte, Ginebra, 19 de marzo a 27 de abril de 1979;
continuación del octavo período de sesiones, Nueva York,
19 de julio a 24 de agosto de 1979)

28. Al concluir la primera parte del período de sesiones la Conferencia inició una revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación (A/CONF.62/WP.10/Rev.1) que incorporó, entre otras propuestas, algunas sugerencias de los tres grupos de negociación de la Primera Comisión relativas a un sistema de compensación. Las disposiciones pertinentes del texto integrado oficioso para fines de negociación/Revisión 1 se reproducen a continuación:

"Artículo 151. Políticas de producción

Sin perjuicio de los objetivos previstos en el artículo 150, y con el propósito de aplicar las disposiciones del párrafo g) del artículo 150:

...

4. Por recomendación del Consejo basada en el asesoramiento de la Comisión de Planificación Económica, la Asamblea establecerá un sistema de compensación para los países en desarrollo cuyos ingresos de exportación o economías sufran efectos desfavorables como resultado de una reducción en el precio de un mineral afectado o en el volumen de dicho mineral exportado, en la medida en que ese descenso se deba a actividades realizadas en la Zona."

/...

"Artículo 160. Facultades y funciones [de la Asamblea]

...

2. Además, la Asamblea tendrá las siguientes facultades y funciones:

...

1) Establecer, por recomendación del Consejo basada en el asesoramiento de la Comisión de Planificación Económica, el sistema de compensación previsto en el párrafo 4 del artículo 151."

"Artículo 162. Facultades y funciones [del Consejo]

...

2. Además, el Consejo:

...

m) Formulará recomendaciones a la Asamblea, basándose en el asesoramiento de la Comisión de Planificación Económica, respecto del sistema de compensación previsto en el párrafo 4 del artículo 151."

"Artículo 164. Comisión de Planificación Económica

...

2. La Comisión de Planificación Económica:

...

d) Propondrá al Consejo, para su presentación a la Asamblea, un sistema de compensación a los países en desarrollo que sufran efectos adversos como consecuencia de actividades realizadas en la Zona, según lo previsto en el párrafo 4 del artículo 151. Una vez que la Asamblea haya aprobado ese sistema de compensación, la Comisión de Planificación Económica formulará al Consejo las recomendaciones que sean necesarias para la aplicación del sistema en casos concretos."

"Artículo 173. Gastos de la Autoridad

...

2. Los fondos de la Autoridad se destinarán en primer lugar a sufragar los gastos administrativos de la Autoridad. Aparte de los fondos a que se hace referencia en el párrafo a) del artículo 171, los fondos que queden una vez sufragados los gastos administrativos podrán entre otras cosas:

/...

...

c) Ser utilizados para compensar a los países en desarrollo de conformidad con el párrafo 4 del artículo 151 y el apartado 1) del párrafo 2 del artículo 160."

H. Noveno período de sesiones

(Primera parte, Nueva York, 3 de marzo a 4 de abril de 1980;
continuación del noveno período de sesiones, Ginebra, 28 de julio
a 25 de agosto de 1980)

29. El 11 de abril de 1980 la Conferencia completó una segunda revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación (A/CONF.62/WP.10/Rev.2). No se introdujeron cambios sustantivos con respecto a las disposiciones relativas a un sistema de compensación de los artículos 151, 160 y 162. Sin embargo, se introdujo el cambio siguiente de redacción en el párrafo 2 m) del artículo 164 y en el párrafo 2 c) del artículo 173: en lo que respecta a un sistema de compensación se reemplazó la expresión "países en desarrollo" por "Estados en desarrollo" 13/.

30. Durante la reanudación del noveno período de sesiones el Grupo de Trabajo de los 21 14/ de la Primera Comisión propuso que en la revisión próxima del texto integrado oficioso para fines de negociación (A/CONF.62/WP.10/Rev.2) se incorporaran las enmiendas siguientes de las disposiciones pertinentes de los artículos 151 y 162 relativas a un sistema de compensación:

"Artículo 151. Políticas de producción

...

4. Por recomendación del Consejo fundada en el asesoramiento de la Comisión de Planificación Económica, la Asamblea establecerá un sistema de compensación o preverá otras medidas de asistencia para el reajuste económico, incluida la cooperación con los organismos especializados y otras organizaciones internacionales, para ayudar a los países en desarrollo cuyos ingresos de exportación o cuya economía sufran serios perjuicios como resultado de una disminución del precio o del volumen exportado de un mineral, en la medida en que tal disminución se deba a actividades realizadas en la Zona. Cuando se le pida, la Autoridad iniciará estudios de los problemas de los Estados que puedan verse más gravemente afectados, para minimizar sus dificultades y prestarles ayuda en relación con su reajuste económico."

"Artículo 162. Facultades y funciones [del Consejo]

...

2. Además, el Consejo:

...

/...

m) Formulará recomendaciones a la Asamblea, basándose en el asesoramiento de la Comisión de Planificación Económica, respecto del sistema de compensación u otras medidas de asistencia para el reajuste económico previstos en el párrafo 4 del artículo 151."

31. Tras la presentación de los informes del Grupo de Trabajo de los 21, varias delegaciones hicieron observaciones acerca de la vaguedad de las disposiciones relativas a un sistema de compensación 15/ y propusieron que se estableciera un fondo especial de compensación a los efectos de compensar a los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser afectados por la producción en los fondos marinos 16/.

32. El 22 de septiembre de 1980 se aprobó una nueva revisión del texto de negociación titulada "Proyecto de convención sobre el derecho del mar (texto oficioso)". Las disposiciones pertinentes de ese documento (A/CONF.62/WP.10/Rev.3 y Add.1) que se ocupan de la cuestión del sistema de compensación son del siguiente tenor:

"Artículo 151. Políticas de producción

...

4. Por recomendación del Consejo fundada en el asesoramiento de la Comisión de Planificación Económica, la Asamblea establecerá un sistema de compensación o preverá otras medidas de asistencia para el reajuste económico, incluida la cooperación con los organismos especializados y otras organizaciones internacionales, para ayudar a los países en desarrollo cuyos ingresos de exportación o cuya economía sufran serios perjuicios como resultado de una disminución del precio o del volumen exportado de un mineral, en la medida en que tal disminución se deba a actividades realizadas en la Zona. Cuando se le pida, la Autoridad iniciará estudios de los problemas de los Estados que puedan verse más gravemente afectados, para minimizar sus dificultades y prestarles ayuda en relación con su reajuste económico."

"Artículo 160. Facultades y funciones [de la Asamblea]

...

2. Además, la Asamblea tendrá las siguientes facultades y funciones:

...

1) Establecer, por recomendación del Consejo basada en el asesoramiento de la Comisión de Planificación Económica, el sistema de compensación previsto en el párrafo 4 del artículo 151."

/...

"Artículo 162. Facultades y funciones [del Consejo]

...

2. Además, el Consejo:

...

m) Formulará recomendaciones a la Asamblea, basándose en el asesoramiento de la Comisión de Planificación Económica, respecto del sistema de compensación u otras medidas de asistencia para el reajuste económico previstos en el párrafo 4 del artículo 151."

"Artículo 164. Comisión de Planificación Económica

...

2. La Comisión de Planificación Económica:

...

d) Propondrá al Consejo, para su presentación a la Asamblea, un sistema de compensación a los Estados en desarrollo que sufran efectos adversos como consecuencia de las actividades realizadas en la Zona, según lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 151. Una vez que la Asamblea haya aprobado ese sistema de compensación, la Comisión de Planificación Económica formulará al Consejo las recomendaciones necesarias para la aplicación del sistema en casos concretos."

"Artículo 173. Gastos de la Autoridad

...

2. ...

c) Ser utilizados para compensar a los Estados en desarrollo de conformidad con el párrafo 4 del artículo 151 y el apartado 1) del párrafo 2 del artículo 160."

I. Décimo período de sesiones

(Primera parte, Nueva York, 9 de marzo a 17 de abril de 1981;
continuación del décimo período de sesiones, Ginebra, 3 a 28 de
agosto de 1981)

33. Durante la primera parte del período de sesiones el Grupo de Trabajo de los 21 de la Primera Comisión celebró deliberaciones sobre la composición, el mandato, el sistema de adopción de decisiones y la financiación de la Comisión Preparatoria

/...

sobre la base del informe del Presidente de la Conferencia (A/CONF.62/L.55). Ninguna de las sugerencias oficiosas con respecto al mandato de la Comisión Preparatoria presentadas en ese Grupo de Trabajo se refería a un sistema de compensación.

34. La publicación del proyecto de convención sobre el derecho del mar (A/CONF.62/L.78) a fines del décimo período de sesiones no introdujo cambios sustantivos ni de redacción en el párrafo 4 del artículo 151, en el párrafo 2 l) del artículo 160, en el párrafo 2 m) del artículo 162, en el párrafo 2 d) del artículo 164 ni en el párrafo 2 c) del artículo 173, relativos al sistema de compensación.

J. 11° período de sesiones

(Primera parte, Nueva York, 8 de marzo a 30 de abril de 1982; continuación del 11° período de sesiones, Nueva York, 22 a 24 de septiembre de 1982; parte final; Montego Bay, 6 a 10 de diciembre de 1982)

35. Durante ese período de sesiones el Grupo de Trabajo de los 21 presentó un nuevo informe a la Primera Comisión en que se incluían sus recomendaciones respecto de un "Proyecto de resolución por el que se establece la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar" en que se incorporaban las siguientes disposiciones relativas a un sistema de compensación y al fondo de compensación:

"5. La Comisión deberá:

...

- i) Realizar estudios sobre los problemas con que tropezarán los países en desarrollo productores de tierra firme que probablemente serán afectados más gravemente por la producción en la Zona, con objeto de reducir al mínimo sus dificultades y ayudarles a efectuar los ajustes económicos necesarios, incluida la creación de un fondo de compensación, y hacer recomendaciones al respecto a la Autoridad."

36. Tras la presentación del informe de la Primera Comisión, varias delegaciones expresaron sus opiniones con respecto a un sistema de compensación y el fondo de compensación. Por una parte, algunas delegaciones señalaron que las disposiciones pertinentes del proyecto de convención no protegerían en medida suficiente a los Estados en desarrollo productores terrestres y que, por lo tanto, debía facultarse a la Comisión Preparatoria para que estableciera una comisión especial que se ocupara de esos problemas 17/. Por otra parte, otras delegaciones deseaban considerar la cuestión sólo conjuntamente con la limitación de la producción 18/ o un sistema de asistencia para el reajuste 19/.

/...

37. Con arreglo a la decisión de la Conferencia de aplicar el artículo 33 del reglamento a las propuestas y enmiendas, la Conferencia, entre otras propuestas recibió las siguientes enmiendas oficiales relativas a un sistema de compensación y al fondo de compensación:

a) La delegación del Gabón propuso la enmienda siguiente:

"Artículo 160, párrafo 2, apartado 1): suprimanse las disposiciones actuales y reemplácense por las disposiciones siguientes:

1) Crear, de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 del artículo 151, un fondo de compensación en beneficio exclusivo de los Estados en desarrollo productores en tierra firme de los mismos minerales que los extraídos de los nódulos polimetálicos, y cuyos ingresos de exportación o cuya economía se verían afectados como resultado de la explotación de los recursos de la Zona;" 20/

b) El Grupo de los 77 propuso las enmiendas siguientes:

"Artículo 171: agréguese un nuevo apartado f) cuyo texto diga lo siguiente:

f) Los pagos que se hagan a un fondo de compensación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 151.4, cuyas fuentes debían ser recomendadas por la Comisión de Planificación Económica."

"Proyecto de resolución I [sobre la Comisión Preparatoria]: agréguese un nuevo párrafo 8 bis cuyo texto diga lo siguiente:

8 bis. La Comisión establecerá una comisión especial encargada de estudiar los problemas con que tropezarán los países en desarrollo productores de tierra firme que probablemente serán afectados más gravemente por la producción en la Zona, y le encomendará las funciones a que se hace referencia en el apartado i) del párrafo 5;" 21/

c) Las delegaciones de Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte propusieron las enmiendas siguientes:

"Artículo 151, párrafo 4: modifíquese el comienzo del párrafo de la manera siguiente:

4. Por recomendación del Consejo fundada en el asesoramiento de la Comisión de Planificación Económica, la Asamblea establecerá un sistema de medidas de asistencia para reajuste económico, incluida la cooperación con los organismos especializados y otras organizaciones internacionales, para ayudar a los países en desarrollo ...;"

"Artículo 162, párrafo 2, apartado m): sustitúyase por el texto siguiente:

m) Aprobará, basándose en el informe de la Comisión de Planificación Económica, los programas de asistencia para el reajuste previsto en el párrafo 4 del artículo 151." 22/

/...

38. Tras consultas realizadas por el Presidente de la Conferencia y el Presidente de la Primera Comisión acerca de enmiendas a la parte XI del proyecto de convención y al proyecto de resolución I sobre la Comisión Preparatoria, el Presidente de la Conferencia indicó que las enmiendas del Grupo de los 77, relativas a un sistema de compensación y al fondo de compensación, entre otras enmiendas, podrían recomendarse para su incorporación en el proyecto de convención y en el proyecto de resolución I.

39. El 30 de abril de 1982 la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y las resoluciones I a IV de la Conferencia fueron aprobadas por 130 votos contra 4 y 17 abstenciones. Las disposiciones pertinentes de la Convención y las resoluciones I y II relativas a un sistema de compensación y al fondo de compensación, en la forma en que fueron aprobadas, incorporaban las enmiendas del Grupo de Trabajo de los 21 y las del Grupo de los 77. Posteriormente esas disposiciones se modificaron como resultado de la continuación del 11º período de sesiones, que se convocó para examinar las recomendaciones del Comité de Redacción.

40. Las disposiciones de la Convención y la resolución I se reproducen en el párrafo 4 de la introducción del presente documento de trabajo.

Notas

1/ Por razones de conveniencia las palabras "Comisión de los Fondos Marinos" se utilizan para designar tanto al Comité Especial (1967 y 1968) como a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional (1968 a 1973).

2/ A/AC.138/36.

3/ A/AC.138/S.C.I./SR.13, págs. 170 a 177, declaración del representante de los Estados Unidos; A/AC.138/S.C.I./SR.19, pág. 250, declaración del representante del Congo.

4/ A/AC.138/73.

5/ A/AC.138/S.C.I./SR.47, pág. 226, declaración del representante del Brasil; A/AC.138/S.C.I./SR.49, pág. 16, declaración del representante de Chile.

6/ A/AC.138/S.C.I./L.23, declaración formulada el 5 de abril de 1973 en la 68a. sesión por el Presidente de la Subcomisión I, pág. 4; A/AC.138/S.C.I./SR.74, declaración del representante de Chile, pág. 3.

7/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.75.V.4), Primera Comisión, 12a. sesión, párr. 10; 13a. sesión, párrs. 30, 46 y 55.

8/ Ibid., vol. IV (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.75.V.10), documento A/CONF.62/L.12/Rev.1.

/...

Notas (continuación)

9/ Ibid., vol. V (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.76.V.8), documento A/CONF.62/WP.8/Rev.1.

10/ Ibid., vol. VIII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.78.V.4), documento A/CONF.62/WP.10.

11/ Ibid., vol. VI (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.77.V.2), documento A/CONF.62/L.12/Rev.1.

12/ Ibid., vol. X (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.79.V.4), documento A/CONF.62/62.

13/ El Comité de Redacción de la Conferencia había recomendado que se reemplazara la oración "países en desarrollo" por "Estados en desarrollo"; véase Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.80.V.12), documento A/CONF.62/L.40.

14/ Fue un grupo oficioso de negociaciones establecido durante el octavo período de sesiones compuesto de representantes tanto de los Estados en desarrollo como industrializados. Su propósito era considerar las cuestiones más controvertidas de la parte XI del texto de negociaciones y los anexos correspondientes.

15/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XIV (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.82.V.2), actas resumidas de las reuniones, sesiones plenarias, 135a. sesión, párrs. 99 a 110 y 148 a 152; 136a. sesión, párrs. 75 a 85.

16/ Ibid., 138a. sesión, párrs. 92 a 110; Primera Comisión, 49a. sesión, párrs. 57 a 63.

17/ Ibid., vol. XVI (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.2), actas resumidas de las reuniones, sesiones plenarias, 161a. sesión, párrs. 132 a 141; 162a. sesión, párrs. 25 a 42.

18/ Ibid., 159a. sesión, párrs. 101 a 113.

19/ Ibid., 164a. sesión, párrs. 68 a 97.

20/ Ibid., documento A/CONF.62/L.97.

21/ Ibid., documento A/CONF.62/L.116.

22/ Ibid., documento A/CONF.62/L.121.
